UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TEMA:

El derecho de reproducción, la reprografía de las obras literarias y su gestión en Ecuador

AUTOR:

Iván Landívar García Ortega

TUTOR:

Dra. Ana Didian González Alberteris

GUARANDA – ECUADOR

2023 – 2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Ana Didian González Alberteris, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el autor: Iván Landívar García Ortega , egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del Proyecto de Investigación previo la obtención del título de Abogado; con el tema: **"EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN, LA REPROGRAFÍA DE LAS OBRAS LITERARIAS Y SU GESTIÓN EN ECUADOR",** habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría de la egresada, por lo cual doy fe y certifico lo antes mencionado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando a la interesada a hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también, se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.

Dr. Ana Didian González Alberteris

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Iván Landívar García Ortega, egresado de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia, ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto, con el tema **"EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN, LA REPROGRAFÍA DE LAS OBRAS LITERARIAS Y SU GESTIÓN EN ECUADOR"** es de mi autoría, así como las expresiones utilizadas en la misma, el presente proyecto se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto como libros, revistas, publicaciones para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



Iván Landívar García Ortega

Autor

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA,** sellada, signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración, en dos fojas. DOY FE.



DR. PABLO GONZALO AVILA PURCACHI
NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

20240201002P01267 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: IVÁN LANDÍVAR GARCÍA ORTEGA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR PABLO GONZALO ÁVILA PURCACHI, NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Iván Landívar García Ortega, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Sucre y Manuela Cañizares, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve seis cero dos cero ocho tres cinco nueve, correo electrónico: imprentag1@outlook.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto, con tema titulado: **"EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN, LA REPROGRAFÍA DE LAS OBRAS LITERARIAS Y SU GESTIÓN EN ECUADOR";** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Iván Landívar García Ortega
C.C. 0202484978

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Pablo Avila - SUPLENTE
Guaranda - Ecuador

DR. PABLO GONZALO AVILA PURCACHI
NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Iván Landívar García Ortega, portador de la Cédula de Identidad No 0202484978, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El derecho de reproducción, la reprografía de las obras literarias y su gestión en Ecuador,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Iván Landívar García Ortega

Autor

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

A mi familia, quienes han sido mi mayor inspiración y apoyo incondicional durante todo este trayecto académico.

A mis padres, por su sabiduría y guía en cada paso. A pesar de las adversidades, siempre han estado a mi lado, inculcándome los valores que me definen hoy como persona.

A mi madre, en especial, por ser la fuente de tranquilidad y equilibrio en los momentos más difíciles. Su respaldo me ha permitido seguir adelante. No existen palabras suficientes para expresar mi gratitud.

A mi hijo Lían, quien llegó a nuestras vidas justo cuando finalizaba esta tesis. Su nacimiento fue el impulso final que necesitaba para completar este trabajo. Es mi mayor motivación y la luz que ilumina mi presente y mi futuro.

AGRADECIMIENTO

Primero que nada, quiero agradecer profundamente a toda mi familia, sobre todo, a mis padres, Héctor García y Ana Ortega, que a pesar de todas las dificultades que se presentan en el camino siempre han estado a mi lado, su apoyo ha sido esencial para ser el futuro profesional que un día soñé ser. Su educación y paciencia me preparo para ser responsabilidad, amabilidad, humildad, y sobre todo trabajador. Son el pilar fundamental de lo que soy hoy en día.

Agradezco también el apoyo a la Leito y a la Jakito sus concejos me llenaron de fortaleza y equilibrio en los momentos más difíciles. Y a mis docentes su apoyo ha sido esencial para poder culminar este proyecto.

Esta tesis es el resultado de mi esfuerzo y apoyo de mis padres. Gracias por acompañarme en este recorrido y por ser mi fuerza para seguir adelante.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR ..... **I**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA ..... **II**

DEDICATORIA ..... **IV**

AGRADECIMIENTO ..... **V**

ÍNDICE ..... **VI**

CAPÍTULO I **1**

1. TÍTULO **1**

1.1 RESUMEN **2**

1.2 INTRODUCCIÓN **6**

1.3 Descripción del problema. **8**

1.4 Formulación de la pregunta **12**

1.5 Hipótesis **12**

1.6 Interrogantes científicas 13

1.7 OBJETIVOS **14**

1.7.1 Objetivos General 14

Analizar los fundamentos teóricos y normativos del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en el caso de las obras literarias en la República de Ecuador teniendo en cuenta su expresión en el Derecho comparado latinoamericano (Argentina, Colombia y México). 14

1.7.2 Objetivos Específicos 14

CAPÍTULO II **18**

2 MARCO TEÓRICO **18**

CAPÍTULO III **50**

3 Metodología **50**

3.1 Método de la investigación 50

3.2 Tipo de investigación 52

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación 53

CAPÍTULO IV **55**

Resultados y Discusión **55**

CAPÍTULO V **60**

Conclusiones y Recomendaciones. **60**

5.1 Conclusiones **60**

5.2 Recomendaciones **63**

CAPÍTULO I

1. TÍTULO

“EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN, LA REPROGRAFÍA DE LAS OBRAS LITERARIAS Y SU GESTIÓN EN ECUADOR”

1.1 RESUMEN

La investigación que se presenta analiza la regulación del derecho de reproducción y su gestión en las obras literarias de Ecuador con base en la doctrina y la legislación internacional y en el estudio comparado de las leyes de Argentina, Colombia y México. Constituye una temática que está siendo desarrollada a nivel mundial pues cada año se analiza la labor de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual en la OMPI, así como en la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) como el mecanismo ideal que permite garantizar que los ingresos derivados de la explotación de las obras por terceros lleguen a sus autores y demás titulares de derechos. En el caso de Latinoamérica, la protección de derechos de autor se encuentra reconocida en las legislaciones hace años, así como en Ecuador conjuntamente con la gestión colectiva, sin embrago, a nivel nacional no existe sociedad de gestión de derechos reprográficos encargada de gestionar estos a partir de los usos que se realizan de ellos en el sector editorial ecuatoriano e internacional, lo cual constituye una necesidad si se tiene en cuenta los ingresos que dejan de percibir los autores por ese concepto. A partir de ello se ha pretendido analizar los fundamentos teóricos y normativos del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en el caso de las obras literarias en la República de Ecuador teniendo en cuenta su expresión en el Derecho comparado latinoamericano (Argentina, Colombia y México).

Se ha planteado una investigación dogmático jurídica cuyo enfoque es cualitativo empleando métodos tales como el análisis-síntesis, el histórico lógico, el de Derecho comparado y el hermenéutico, todos de las Ciencias Sociales y Jurídicas. En cuanto a las técnicas se ha decidido emplear la revisión bibliográfica

Respecto a los resultados se persigue obtener un estudio comparado de legislación y normativa que analice la base teórica y normativa del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en el caso de las obras literarias en la República de Ecuador, partiendo de la experiencia legislativa latinoamericana.

Palabras claves: Derecho de Autor, obras literarias, reprografía, derecho de reproducción

ABSTRACT

The research presented analyzes the regulation of the right of reproduction and its management in literary works of Ecuador based on international doctrine and legislation and on the comparative study of the laws of Argentina, Colombia and Mexico. It constitutes a topic that is being developed worldwide since each year the work of collective management of intellectual property rights is analyzed at WIPO, as well as in the International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) as the ideal mechanism that allows guarantee that income derived from the exploitation of works by third parties reaches their authors and other rights holders. In the case of Latin America, copyright protection has been recognized in legislation for years, as well as in Ecuador together with collective management, however, at the national level there is no reprographic rights management society in charge of managing these rights. based on the uses made of them in the Ecuadorian and international publishing sector, which constitutes a necessity if we take into account the income that authors no longer receive for this concept. From this, we have attempted to analyze the theoretical and regulatory foundations of the right of reproduction, reprography and its management in the case of literary works in the Republic of Ecuador, taking into account their expression in Latin American Comparative Law (Argentina, Colombia and Mexico).

A dogmatic legal investigation has been proposed whose approach is qualitative using methods such as analysis-synthesis, logical history, comparative law and hermeneutics, all from the Social and Legal Sciences. Regarding the techniques, it has been decided to use the bibliographic review

Regarding the results, the aim is to obtain a comparative study of legislation and regulations that analyzes the theoretical and normative basis of the right of reproduction,

reprography and its management in the case of literary works in the Republic of Ecuador, based on the Latin American legislative experience.

Keywords: Copyright, literary works, reprography, reproduction right

1.2 INTRODUCCIÓN

La protección y gestión de derechos reprográficos de obras literarias constituye un tema muy importante en el sistema internacional de derechos de autor y en América Latina pues la reproducción no autorizada de obras literarias puede llevar a la piratería y a la pérdida de ingresos para los autores. De este modo, la gestión eficaz de los derechos reprográficos ayuda a proteger los intereses financieros y morales de los autores al garantizar que reciban una compensación justa por el uso de sus obras. Con el avance de la tecnología, la reproducción de obras literarias en formatos digitales se ha vuelto cada vez más común. Una gestión de derechos reprográficos adaptada a estos cambios tecnológicos garantiza que los autores continúen reciban regalías por el uso digital de sus obras y del mismo modo, el establecimiento de sistemas de gestión nacionales de derechos reprográficos fomenta la creación literaria al garantizar que los autores sean recompensados por su trabajo, lo que a su vez promueve la producción cultural y el intercambio de conocimientos en la sociedad.

En América Latina, la importancia de la protección y gestión de derechos reprográficos se ve resaltada por la diversidad cultural y lingüística de la región. La promoción de la literatura local y regional depende en gran medida de la protección de los derechos de autor y de la gestión eficiente de los derechos reprográficos. Además, la gestión colectiva de derechos reprográficos puede ser especialmente relevante en países donde la industria editorial enfrenta desafíos económicos o de infraestructura, ya que ayuda a garantizar que los autores reciban una compensación justa por el uso de sus obras.

En Ecuador, la inexistencia de una sociedad de gestión colectiva significa que no hay una entidad centralizada encargada de representar y administrar los derechos

reprográficos de los autores literarios ecuatorianos. Esto dificulta la gestión eficiente de estos derechos y puede dejar a los autores en una posición desfavorable para negociar y hacer valer sus derechos. Sin una sociedad de gestión colectiva que facilite la administración conjunta de los derechos reprográficos, los autores literarios ecuatorianos se ven obligados a gestionar individualmente sus derechos.

Esta investigación pretende analizar los fundamentos teóricos y normativos del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en el caso de las obras literarias en la República de Ecuador teniendo en cuenta su expresión en el Derecho comparado latinoamericano (Argentina, Colombia y México). Para ello, se sistematizan fundamentos teóricos sobre el objeto de estudio a nivel internacional y en Ecuador; se comparan las leyes de derechos de autor respectivas y se caracteriza el sistema normativo nacional y práctico sobre la situación de la materia analizada.

Se obtiene un estudio teórico y técnico jurídico que sistematiza la temática objeto mediante el empleo de varios métodos de investigación combinados de las Ciencias Sociales y Jurídicas en una investigación dogmático jurídica con enfoque cualitativo para arribar a conclusiones y recomendaciones que contribuyan al perfeccionamiento de la disciplina del Derecho de Autor en el contexto nacional.

1.3 Descripción del problema.

Desde el surgimiento de la imprenta por Gutenberg en el siglo XV, se ha ido desarrollando la industria editorial, sobre la base de la reproducción de obras literarias, lo que, a su vez, dio paso al surgimiento del sistema internacional de derechos de autor a través de los tratados y de su reconocimiento en las leyes nacionales.

El Derecho de autor y los derechos conexos, constituye la subrama de la disciplina del Derecho de Propiedad Intelectual que reconoce derechos morales y patrimoniales a los autores sobre sus creaciones intelectuales. Una de estas, lo constituyen las obras literarias que, además de ser protegidas por esta disciplina, se establecen los mecanismos de gestión para que el autor pueda percibir ingresos derivados de la utilización que realicen terceras personas por los diferentes usos, entre los que se encuentra su reproducción. Este último proceso, parte de una adecuada regulación jurídica del derecho de reproducción y del reconocimiento de la gestión de derechos en las leyes nacionales, que se desarrolla por las sociedades de autores que se organizan al efecto.

A nivel internacional, el derecho de reproducción, está reconocido, como parte de los derechos patrimoniales del autor en tratados como el Convenio de Berna de 1886, considerado el instrumento madre del derecho de autor, así como en otros, como el Acuerdo ADPIC de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994. Este, constituye uno de los derechos más importantes del sistema de derechos de autor en cuanto a su componente patrimonial, pues constituye la base de la explotación de la obra y está presente en la mayoría de las utilizaciones que se realizan de ella.

El Convenio de Berna en su artículo 9.1 establece que los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.

En el ámbito de la propiedad intelectual, no sólo con la creación de la imprenta, sino con el desarrollo de las técnicas de reproducción de obras y la invención de la fotocopiadora y su auge posterior, se ha ido desarrollando la explotación de estas obras en diversos formatos o lo que se conoce con el término de reprografía, que J. Gozalbez (2018), lo considera "una modalidad de explotación de la producción creativa mediante su fijación en un soporte escrito o electrónico y la obtención de copias de la misma, empleando un procedimiento fotográfico o de similares resultados comúnmente consumado en una impresión, una fotocopia u otro método similar de copia creado o por crearse" (J. Gozalbez, 2018, p.1).

En la actualidad, las leyes nacionales de propiedad intelectual en su normativa de derechos de autor incluyen, por lo general, el reconocimiento a los autores de este derecho ante terceros, pero también a nivel internacional se han ido creando sociedades de autores que gestionan estos derechos por tipo de obra, incluyéndose los derechos de las obras literarias y sociedades de gestión de derechos reprográficos asociados a ellas. Entre sus funciones se encuentra la de gestionar los derechos patrimoniales en base a un sistema de licencias que permiten recaudar los ingresos derivados de la explotación de las obras a partir de los diferentes usos que de ellas se realicen.

En el caso de las obras literarias, estas poseen una disímil expresión y amplitud pues van desde los libros, folletos, impresos, epistolarios y escritos, hasta los discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y "cualesquiera otras

obras de la misma naturaleza" (art. 10.1 a, Ley de Propiedad Intelectual española) por lo que abarca géneros como la prosa, la poesía y los textos elaborados como guiones de otras obras como las teatrales o audiovisuales, pasando también por los artículos publicados en todo tipo de literatura, ya sea científica o noticiosa, con independencia del formato, a saber, impreso o digital.

En muchos países a nivel internacional se gestiona el derecho de reproducción de las obras literarias como Reino Unido, Israel, Bélgica, Italia, en sociedades que son miembros de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) y en otros, se han creado sociedades específicas para la reprografía de estas obras como en el caso de Suecia, donde, en 1973 se creó la primera sociedad de gestión para este tipo de derechos BONUS, y en otros países como Argentina y España, existen CADRA y CEDRO, específicamente para gestionar la reprografía.

En el caso de los derechos de reproducción de la literatura gestionados por las sociedades miembros de CISAC a nivel mundial en 2022, los autores y demás titulares de derechos obtuvieron 207 millones de euros a nivel mundial, dentro de los que se incluyen la reproducción mecánica y la reprografía. En el caso de América Latina y el Caribe, CISAC no ofrece datos acerca de este tipo de obras y sus recaudaciones pues sólo México cuenta con una sociedad miembro que gestiona derechos a este tipo de repertorio de obra. Resulta importante conocer qué sucede en América Latina a efectos de las sociedades y derechos reprográficos del área si se tiene en cuenta que por ejemplo CADRA, de Argentina, ha firmado convenios de representación recíproca para gestionarle derechos reprográficos a los autores y titulares de sociedades de Brasil, Chile, Colombia y México (J. Gozalbez, 2018, p.1)

En el caso de Ecuador, la legislación nacional de propiedad intelectual protege las obras literarias en su articulado (art. 104.1) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) de 2016, así como el derecho de reproducción pero el país, si bien posee entidades de gestión de derechos de autor como SAYCE para la música, y otras para los derechos conexos como SARIME, para artistas y músicos, no posee sociedad o entidad de gestión colectiva de derechos reprográficos. Por otro lado, en el Código aparece regulado este derecho de reproducción clásico, como parte de los derechos patrimoniales en el artículo 20.1, donde se reconoce la posibilidad de protección de la obra y el derecho de reproducción por cualquier forma o procedimiento de esta, no obstante, se precisan analizar los fundamentos de la reprografía y su tratamiento desde el punto de vista doctrinal y normativo en el contexto regional latinoamericano, así como de la gestión de este tipo de derecho en la literatura para valorar su situación en el contexto ecuatoriano,

Es importante tener en cuenta que existe un sector editorial nacional que se caracteriza, en cuanto a las estadísticas publicadas por la Cámara Ecuatoriana del Libro de 2021, porque:

"prácticamente el 23 % de publicaciones fueron realizadas por autores independientes, mientras que el 77 % de títulos fueron publicados a través de editoriales o instituciones públicas o privadas. Con relación al registro de títulos en el país durante ese mismo año, la cifra total alcanzó los 4.509 títulos, cifra que ha aumentado progresivamente en los últimos años. Referente a la producción, el mercado editorial depende mucho de las importaciones, tanto de materias primas para realizar la producción nacional, como de productos terminados, en especial los libros. Durante el año 2021, la producción local

alcanzó los 2.101.181 ejemplares. La pandemia ha cambiado el modelo de compra y distribución del sector editorial en Ecuador, incrementando las compras a través de plataformas digitales y el peso del libro digital. En el año 2015, 3.862 títulos diferentes fueron impresos en el país, quintuplicando la cifra de los títulos digitales. Para el 2021, estas cifras se sitúan en 2.360 títulos impresos y 2.149 títulos digitales. (ICEX, 2023, p. 3)

Lo anterior, demuestra que existe producción nacional y reproducción de literatura en formato físico y digital. Lo que unido al hecho de que, en Ecuador, sólo SAYCE, en materia de obras musicales recaudó 7,4 millones en 2022 (Memoria Anual SAYCE, 2022, p.6), hace pensar que existen utilizaciones importantes de obras protegidas por derechos de autor en cuanto a su reproducción. En ese sentido, resulta importante conocer qué sucede con los derechos de autor de la literatura, en particular la reproducción y su gestión A partir de acá, se precisa estudiar los fundamentos teóricos y jurídicos acerca del derecho de reproducción, la reprografía de las obras literarias y la gestión de estos derechos, así como su regulación a nivel latinoamericano para valorar la posibilidad de su adopción o gestión en el contexto nacional.

1.4 Formulación de la pregunta

¿Cómo se configura teórica y normativamente la regulación del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en el caso de las obras literarias en sede de Derecho de Autor en la República de Ecuador, teniendo en cuenta su expresión en el Derecho comparado latinoamericano (Argentina, Colombia y México)?

1.5 Hipótesis

El estudio de fundamentos teóricos y normativos del derecho de reproducción, la

reprografía y su gestión en el caso de las obras literarias en la República de Ecuador a partir de su expresión en el Derecho comparado latinoamericano (Argentina, Colombia y México) contribuirá al desarrollo doctrinal y técnico jurídico de la disciplina del Derecho de Autor a nivel nacional.

1.6 Interrogantes científicas

A partir del problema de investigación definido, se presentan las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en las obras literarias a nivel internacional y en Ecuador?
2. ¿Cómo se expresa la regulación del derecho de reproducción y su gestión en las obras literarias, en el Derecho comparado de legislaciones de América Latina como Argentina, Colombia y México en relación con la legislación nacional ecuatoriana?
3. ¿Qué características de la normativa nacional que regula el derecho de reproducción y su gestión en las obras literarias en su contribución al comercio nacional y la práctica jurídica?

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 Objetivos General

Analizar los fundamentos teóricos y normativos del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en el caso de las obras literarias en la República de Ecuador teniendo en cuenta su expresión en el Derecho comparado latinoamericano (Argentina, Colombia y México).

1.7.2 Objetivos Específicos

- Sistematizar los fundamentos teóricos del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en las obras literarias a nivel internacional y en Ecuador.
- Comparar la regulación del derecho de reproducción y su gestión en las obras literarias, en legislaciones de América Latina como Argentina, Colombia y México en relación con la legislación nacional ecuatoriana.
- Establecer las características de la normativa nacional que regula el derecho de reproducción y su gestión en las obras literarias en su contribución al comercio nacional y la práctica jurídica.

1.8 JUSTIFICACIÓN

El Derecho de Autor constituye una de las disciplinas dentro el Derecho que más se ha desarrollado durante el siglo XX, teniendo en cuenta que la capacidad creativa del hombre ha influido en su desarrollo a partir de los diferentes inventos que se generaron como la radio, la televisión, el cine y luego la Internet. Con ello, el sistema internacional de propiedad intelectual fue generando normativa que garantizaba a la protección de los autores, pero también surgieron instituciones y organizaciones creadas por los autores y titulares de

derechos que permitían gestionar estos y que pudieran recibir los ingresos derivados de los diferentes usos de sus obras.

A nivel internacional se han ido creando organizaciones de gestión colectiva de los derechos de los autores a partir del reconocimiento de los derechos a estos en las leyes nacionales. En el caso de Latinoamérica, específicamente en el ámbito de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) se encuentra en vigor la Decisión 351, de 1993, que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Esta Decisión, establece el marco normativo para los países miembros de CAN en su intención de armonización del sistema de normas de Derechos de Autor. Reconoce la protección de las obras literarias y entre los derechos que reconoce al autor, se encuentra el derecho de reproducción:

"CAPÍTULO II DEL OBJETO DE LA PROTECCIÓN

Artículo 4.- La protección reconocida por la presente Decisión recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las siguientes: a) Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales; b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;(…)" (Art. 4, Decisión 351, CAN, 1993).

"CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 13.- El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;" (Art. 13, Decisión 351, CAN, 1993).

Por otra parte, en su CAPÍTULO XI INSTTITUYE la gestión colectiva como el sistema que permite la gestión de los derechos de autor y conexos.

Resulta importante señalar que la justificación de la existencia de este sistema que establece la Decisión 351 para la región está en los principios que recogen los Tratados internacionales multilaterales sobre la materia como el Convenio de Berna de 1886 para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886 y el Acuerdo ADPIC de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

En el caso del Convenio de Berna, este reconoce los derechos de autor y el derecho de reproducción dentro de los derechos patrimoniales, así como la gestión colectiva. Entre las obras objeto de protección del derecho de autor en su artículo 2, reconoce expresamente las obras literarias:

"Artículo 2, Obras protegidas:

"1) Los términos «obras literarias y artísticas» comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;(…) (Art. 2, Convenio de Berna, 1886).

ADPIC acoge la protección a las obras literarias de Berna y entre otros derechos patrimoniales, el derecho de reproducción, excluyendo el reconocimiento de los derechos morales por constituir un tema, al parecer, ajeno al objeto del Acuerdo, que es el comercio de la propiedad intelectual.

En cuanto a la protección de la propiedad intelectual en Ecuador, el texto constitucional en su artículo 322 reconoce:

"Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley (…)" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De esta forma se legitima la protección que viene a garantizar el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016 (COESCCI), que posee el TITULO II DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS, en el que, dividido en secciones, regula el objeto de protección, incluyendo las obras literarias (Art 104.1 y 2, COESCCI, 2016) y en la Sección IV dentro del Contenido del derecho de autor, los derechos patrimoniales y entre ellos el derecho de reproducción (art. 120.1). Por otra parte, el Código establece en su CAPITULO V DE LAS SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA y artículos siguientes, la base normativa para el funcionamiento de la gestión de derechos y que puede servir para el reconocimiento de la gestión de la reprografía.

La necesidad de analizar la configuración del derecho de reproducción de las obras literarias por el derecho de autor conjuntamente con su gestión en el orden teórico y normativo a nivel internacional y en Ecuador, a partir de que no se está gestionando este tipo de derechos en el contexto nacional, fundamentan esta investigación con el objetivo de perfeccionar la protección y gestión de derechos de los autores ecuatorianos.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La invención de la imprenta por Johannes Gutenberg en el siglo XV tuvo un impacto significativo en la historia del derecho de autor de las obras literarias. Antes de la imprenta, los libros y otros textos se copiaban a mano, lo que era un proceso lento y costoso. La aparición de la imprenta revolucionó la producción de libros al permitir la reproducción rápida y económica de textos en cantidades mucho mayores que antes (Lipzyc, 2017, p.29)

Esta revolución en la reproducción de libros planteó nuevos desafíos en términos de derechos de autor y propiedad intelectual. Entre estos, se puede manifestar que evidenció la necesidad de protección jurídica pues con la imprenta, se volvió más fácil y rentable copiar y distribuir obras literarias. Esto llevó a una mayor conciencia sobre la necesidad de proteger los derechos de los autores para evitar la copia no autorizada y la piratería. Fue necesario entonces, regular la impresión y la publicación, con la proliferación de la impresión de libros, las autoridades comenzaron a implementar regulaciones para controlar la producción y distribución de obras impresas. Estas regulaciones a menudo incluían licencias de impresión y censura, pero también sentaron las bases para leyes posteriores sobre derechos de autor.

La invención de la imprenta contribuyó al reconocimiento gradual de la propiedad intelectual como un tipo de propiedad digno de protección legal. Esto sentó las bases para el desarrollo posterior del derecho de autor como un conjunto de leyes destinadas a proteger los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y otras creaciones intelectuales.

Entre los hitos en la evolución histórica del Derecho de Autor en relación con las obras literarias y el derecho de reproducción, se encuentran:

El Estatuto de la Reina Ana de 1710, esta ley británica, también conocida como Ley de Derechos de Autor de 1710, fue una de las primeras leyes que reconocieron formalmente el concepto de derechos de autor. Estableció un sistema de derechos de autor por un período fijo de tiempo, otorgando a los autores el control sobre la publicación y reproducción de sus obras durante un período de 14 años, con la posibilidad de una extensión adicional de 14 años si el autor seguía vivo al final del primer período. Sentó las bases del sistema de Copyright en el Derecho anglosajón (Lipzyc, 2017, p.39)

En el caso de Francia, uno de los puntos de partida clave fue el Decreto sobre privilegios de los editores, emitido en 1777 durante el reinado de Luis XVI. Este decreto tuvo una influencia significativa en la evolución del derecho de autor en Francia. Antes del Decreto de 1777, el sistema de protección de las obras literarias en Francia se basaba en los privilegios otorgados por el rey a los editores. Estos privilegios eran monopolios concedidos a editores específicos para la publicación y distribución de obras literarias durante un período de tiempo determinado. El Decreto de 1777, también conocido como la Ordenanza de Saint-Germain, fue emitido por el rey Luis XVI y estableció un sistema más formalizado para la concesión de privilegios de publicación. Bajo este decreto, los editores debían obtener un privilegio real para imprimir y publicar obras literarias. Este privilegio tenía una duración limitada y proporcionaba ciertos derechos exclusivos al editor durante ese período. Aunque el Decreto de 1777 no estableció un sistema de derechos de autor en el sentido moderno, sentó las bases para el reconocimiento de los derechos de los autores sobre sus obras. A través de este decreto, se reconoció la importancia de proteger los

intereses de los autores y se estableció un sistema formal para regular la publicación de obras literarias. Con el paso del tiempo el sistema de privilegios de los editores evolucionó hacia un sistema más centrado en los derechos de los autores. Esto culminó en la adopción del primer código de derechos de autor en Francia en 1793, durante la Revolución Francesa, que estableció los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. Este código sentó las bases para el desarrollo del derecho de autor en Francia y su influencia en otros países como en aquellos de sistema de Derecho Civil, lo que incluye toda Latinoamérica (Antequera Parilli, p. 11).

Para 1886, se promulga el Convenio de Berna. Esta convención internacional, adoptada en Berna, Suiza, estableció estándares internacionales para la protección de los derechos de autor. Entre sus disposiciones se encuentran el principio de trato nacional (los países firmantes deben otorgar a los ciudadanos de otros países miembros de la Convención la misma protección que a sus propios ciudadanos), así como la duración mínima de protección de los derechos de autor (la vida del autor más 50 años). El Tratado incluye la protección de las obras literarias de manera expresa y reconoce a los autores y demás titulares de derechos, tanto derechos morales como derechos patrimoniales.

Con posterioridad, en 1952, de promulga la Convención Universal sobre Derecho de Autor, impulsada por la UNESCO y adoptada en Ginebra, Suiza, extendió las disposiciones de la Convención de Berna a los países que no eran miembros de esta última.

En cuanto a la gestión colectiva de derechos de autor, como proceso que permite desarrollar la gestión de derechos y el cobro de regalías a partir del uso de obras, como afirma Ficsor (2022):

"No hay ninguna referencia en los tratados internacionales sobre la gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos. Sin embargo, en lo que respecta a los derechos de radiodifusión y usos secundarios de obras de radiodifusión, así como el "derecho mecánico" sobre obras musicales, al adoptar las disposiciones de los Artículos 11bis (2) y 13(1) del Convenio de Berna (que permiten la aplicación de obligaciones

licencias y gestión colectiva obligatoria), las conferencias diplomáticas tuvieron en cuenta la gestión colectiva de esos derechos. Además, la historia legislativa del artículo 17 de la Convención sobre el derecho de los gobiernos a "permitir, controlar o prohibir, mediante legislación o regulación, la circulación, presentación o exhibición de cualquier obra o producción respecto de la cual la autoridad competente puede considerar necesario ejercer ese derecho" evidencia el acuerdo sobre la derecho de los gobiernos a adoptar medidas de defensa contra el posible abuso de su posición dominante por parte de las OGC posición (ver Capítulo 4)." (Ficsor, OMPI, 2022, p.40).

Es decir que, si bien en los tratados internacionales no se puede decir que ha habido una mención expresa al sistema de gestión colectiva de los derechos, lo cierto es que ya en las conferencias diplomáticas sobre Berna y su actualización esto se tuvo en cuenta pues el sistema de gestión colectiva ya estaba funcionando a partir de la creación de diferentes sociedades a nivel mundial para la gestión de estos derechos creadas y organizadas por los propios autores.

Sin embargo, los esfuerzos por organizarse en torno a los derechos de autor por los autores son tan antiguos como las primeras normas sobre estos derechos. Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor tienen su origen en el siglo XVIII en Europa, específicamente en Francia, con la fundación de la Société des auteurs et compositeurs

dramatiques (Sociedad de Autores y Compositores Dramáticos) en 1777. Esta sociedad se estableció para proteger los derechos de los autores de obras dramáticas y garantizarles una compensación por el uso de sus obras. En cambio, el origen moderno de la gestión colectiva puede rastrearse hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando se fundaron las primeras sociedades de gestión colectiva de derechos de autor en Europa, como la SACEM (Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música) en Francia en 1851 (Antequera Parilli, 2005, p. 261)

Con el tiempo, el concepto de sociedades de gestión colectiva se extendió a otras formas de expresión artística y a otras partes del mundo. Estas organizaciones se formaron en respuesta a la necesidad de proteger los derechos de los creadores y garantizarles una compensación justa por el uso de sus obras en un contexto donde la reproducción y distribución de obras se volvía más amplia y compleja. Hoy en día, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor son organizaciones sin fines de lucro que operan en diferentes países de todo el mundo. Su función principal es administrar los derechos de autor en nombre de los titulares de derechos, como autores, compositores, músicos, artistas, entre otros, y garantizar que reciban una compensación equitativa por el uso de sus obras.

Las sociedades de gestión colectiva suelen organizarse en redes y federaciones internacionales, como la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), que reúne a sociedades de gestión colectiva de todo el mundo y promueve los intereses de los creadores a nivel internacional. Estas organizaciones también colaboran estrechamente con otras partes interesadas, como los titulares de derechos, los usuarios de obras protegidas por derechos de autor, los gobiernos y las organizaciones

internacionales, para garantizar la protección y promoción de los derechos de autor a nivel global (Antequera Parilli, 2005, p. 263)

En América Latina, el desarrollo de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor siguió un patrón similar al de Europa, con la fundación de estas organizaciones en el siglo XIX y principios del siglo XX. Un ejemplo temprano es la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM), fundada en 1945, que se convirtió en una de las primeras sociedades de gestión colectiva en la región. El impulso para la creación de estas sociedades en América Latina se debió en gran medida a la necesidad de proteger los derechos de los creadores y asegurarles una remuneración justa por el uso de sus obras.

Los antecedentes de la gestión de derechos de autor de la reprografía de obras literarias se remontan al siglo XX, con el desarrollo de la tecnología de reprografía, que incluye procesos como la fotocopia y la impresión digital. El surgimiento de la reprografía planteó nuevos desafíos para los derechos de autor, ya que facilitó la reproducción no autorizada de obras protegidas. Esto generó preocupaciones entre los autores y editores sobre la protección de sus derechos y la pérdida potencial de ingresos debido a la reproducción no autorizada de sus obras. Ante estos desafíos, se iniciaron negociaciones entre los titulares de derechos, los usuarios de tecnología de reprografía y los gobiernos para encontrar soluciones que equilibraran los intereses de todas las partes involucradas. Esto condujo a la negociación de acuerdos y la implementación de sistemas para gestionar los derechos de autor de la reprografía. En muchos países, se establecieron organizaciones de gestión colectiva específicamente para administrar los derechos de autor relacionados con la reprografía. Estas organizaciones representan a los titulares de derechos, como autores y editores, y negocian licencias con usuarios de tecnología de reprografía, como

escuelas, universidades, bibliotecas y empresas. En algunos países, se promulgaron leyes y regulaciones específicas para abordar los derechos de autor en el contexto de la reprografía. Estas leyes a menudo establecen los derechos y responsabilidades de las partes involucradas, así como los mecanismos para la gestión y distribución de regalías. Como refiere Gonzalbez (2018) en cuanto a la primera sociedad de gestión colectiva de derechos reprográficos:

"El primer agrupamiento de este tipo, especializado en derechos de reproducción reprográfica, fue la organización sueca BONUS, creada en el año 1973 y que actualmente se denomina BONUS COPYRIGHT ACCESS" (Gonzalbez, 2018).

No obstante, desde el punto de vista mundial, la organización que agrupa la gestión de derechos de reprografía a nivel internacional es la International *Federation of Reproduction Rights Organizations* (IFRRO), que en español se traduce como la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción. (IFRRO) fue fundada en 1980. Surgió como resultado de la necesidad de establecer una plataforma internacional que facilitara la cooperación entre organizaciones de gestión colectiva de derechos de reproducción en todo el mundo y promoviera los intereses de los titulares de derechos de reproducción. Desde su fundación, IFRRO ha desempeñado un papel crucial en la promoción de estándares y mejores prácticas en la gestión de derechos de reproducción a nivel internacional (Koskinen-Olsson, 2005, pp.56-57)

En el ámbito regional latinoamericano, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) ha promulgado la la Decisión 351, de 1993, que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y que reconoce la protección a los autores de obras literarias y sus derechos, incluyendo el derecho de reproducción, así como la regulación de

la gestión colectiva. En el caso de Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016 (COESCCI) dedica normas específicas sobre estos temas, sin embargo, Ecuador hasta el momento no desarrolla la gestión de derechos de autor de la reprografía de obras literarias y no existe sociedad de gestión nacional al efecto.

2.2 Fundamentos teóricos del del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en el caso de las obras literarias.

En el presente apartado se sistematizan los fundamentos teóricos del objeto de estudio. En particular, las definiciones importantes de términos como propiedad intelectual, Derecho de Autor, obras literarias, derecho de reproducción, reprografía, gestión colectiva de derechos de autor.

El Derecho de Autor en el sistema de propiedad intelectual

Cuando se piensa en la propiedad intelectual resulta importante considerar que constituyen "todas las creaciones del intelecto. Los derechos de P.I. protegen los intereses de los innovadores y los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones" (OMPI, 2016, p.3). Esta definición amplia asocia el objeto de protección a las creaciones en sentido amplio sobre las cuales los ordenamientos jurídicos reconocen una serie de derechos a los creadores sobre sus creaciones. En base a ello, el Convenio por el que se instaura la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967) se pronuncia como punto de partida a partir de los derechos reconocidos sobre estas, en ese caso:

" – a las obras literarias, artísticas y científicas,

– a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión,

– a las invenciones en todos los campos de la actividad humana,

– a los descubrimientos científicos,

– a los dibujos y modelos industriales,

– a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales,

– a la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico" (Artículo 2, Definiciones viiii, Convenio que establece la OMPI, 1967).

Para L'Hoeste (2016):

"El concepto de propiedad intelectual incluye el de la propiedad industrial, constituida por las patentes, las marcas, los diseños industriales, los modelos de utilidad, los nombres y las enseñas comerciales; incorpora asimismo los derechos de autor, como las obras literarias, artísticas y científicas, y extiende la protección a los artistas, intérpretes y ejecutantes. Las creaciones intelectuales que son objeto de la propiedad intelectual versan sobre dos concepciones diferentes. Una de ellas, referida a la estética, específicamente a las obras literarias y artísticas, corresponde al derecho de autor; y las otras, referidas a la actividad industrial, como las marcas y las patentes, se ubican en la propiedad industrial" (L'Hoeste, 2016, p.34)

Se coincide con este autor en el hecho de que una subrama lo constituye el Derecho de Autor y los derechos conexos y otra la propiedad industrial. . En el caso de esta investigación, resulta de particular interés el Derecho de Autor.

La autora Delia Lipzcyc (2005) una de las voces más autorizadas sobre Derecho de Autor ha manifestado "en sentido objetivo, Derecho de autor es la denominación que recibe la materia; en sentido subjetivo, alude a las facultades de que goza el autor en relación con la obra que tiene originalidad o individualidad suficiente y que se encuentra comprendida en el ámbito de la protección dispensada" (Lipzyc, 2005, p.18)

Lo anterior significa que en el ámbito subjetivo se refiere a las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico al autor sobre su obra frente al resto de la sociedad, facultades oponibles frente a terceros, y en el aspecto objetivo, se refiere a la disciplina jurídica dentro el Derecho y el lugar que esta ocupa.

El derecho de reproducción

En cuanto a las facultades que reconocen las leyes están conformadas por las de tipo moral y las de tipo patrimonial. Para OMPI (2023, p. 6), estas facultades:

"(…) constan de dos componentes. Los **derechos patrimoniales**, cuya finalidad es proteger los intereses financieros del autor respecto de su obra, y los **derechos morales**, cuya finalidad es proteger los intereses personales del autor respecto de su obra. Los derechos patrimoniales se conceden al autor como derechos exclusivos, lo que significa que el autor es la única persona que puede ejercerlos e impedir que terceros lo hagan sin su consentimiento. En otras palabras, se concede al autor cierta exclusividad jurídica para la explotación de su obra. Los derechos morales son de carácter personal y no pueden cederse (…)" (Curso DL2021, Academia OMPI, 2023, p.6

De esta forma, entre los derechos patrimoniales, Berna establece como derechos a reconocer por los Estados miembros:

"1) reunir en colección discursos, alocuciones y otras obras similares (artículo 2*bis*.3))

2) traducción (artículo 8)

3) reproducción por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma (artículo 9.1))

4) representación o de ejecución públicas de obras dramáticas, dramático-musicales y musicales por todos los medios o procedimientos (artículo 11.1) i))

5) transmisión pública de una representación o ejecución (artículo 11.1) ii))

6) radiodifusión o de toda comunicación pública por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes (artículo 11*bis*.1) i))

7) comunicación pública, por hilo o mediante retransmisión, de la obra radiodifundida (artículo 11*bis*.1) ii))

8) comunicación pública mediante altavoz o mediante cualquier otro instrumento análogo de la obra radiodifundida (artículo 11*bis*.1) iii))

9) recitación pública de obras literarias (artículo 11ter.1) i))

10) transmisión pública de la recitación de obras literarias (artículo 11ter.1)ii)

11) recitación pública y de transmisión pública de traducciones de obras literarias (artículo 11ter.2))

12) adaptación, arreglo y otras transformaciones (artículo 12)

13) adaptación cinematográfica (artículo 14. 1)i))

14) distribución de adaptaciones y reproducciones cinematográficas de obras (artículo 14.1) i))

15) representación o ejecución públicas y transmisión por hilo al público de adaptaciones y reproducciones cinematográficas (artículo 14. 1)ii))

16) participación en las reventas (*droit de suite*) respecto de las obras de arte originales y los manuscritos originales de escritores y compositores (artículo 14ter)" (Artículos 11 y 14 Convenio de Berna, 1886)

Por otra parte, con relación a los derechos morales: el Artículo 6*bis* del Convenio de Berna establece dos tipos de derechos morales: el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y el derecho de oponerse a determinadas modificaciones de la obra. La doctrina y las leyes de los países, por lo general, teniendo en cuenta que Berna sólo se pronuncia respecto a protección mínima, han reconocido como derechos morales los siguientes:

"derecho a la divulgación de la obra, derecho a la paternidad, derecho al respe-to e integridad y el derecho al retracto o arrepentimiento" (Pérez Peña, 2006, p. 191)

En cuanto al derecho de reproducción, OMPI reconoce que este es:

"El derecho que tiene el titular a impedir que terceros hagan copias de su obra sin su autorización es el derecho fundamental amparado en la legislación de derecho de autor. A su vez, el derecho a controlar el acto de reproducción, se trate de la reproducción de libros por un editor o la fabricación por casas discográficas de discos compactos de interpretaciones y ejecuciones grabadas de obras musicales, constituye la base jurídica de muchas formas de explotación de las obras protegidas" (OMPI, 2016, p.11).

En sentido general, se expresa en todos los actos mediante los cuales se realicen copias de la obra, para lo cuales se requerirá la autorización del autor o titular de derechos y cuyos actos se expresarán por el acto de hacer las copias empleando cualquier medio y formato.

Definición de reprografía

Importante resulta el término reprografía pues posee una especial connotación de cara a la gestión de derechos. En ese sentido, Gozalbez (2018) lo define como:

"En el campo literario, una forma común de reproducción de obras se desarrolla mediante la reprografía. Este concepto se puede definir como una modalidad de explotación de la producción creativa mediante su fijación en un soporte escrito o electrónico y la obtención de copias de la misma, empleando un procedimiento fotográfico o de similares resultados comúnmente consumado en una impresión, una fotocopia u otro método similar de copia creado o por crearse" (Gozalbez, 2018).

La OMPI en su Glosario de términos define la reprografía "como todo sistema o técnica por los cuales se hacen reproducciones en facsímil de ejemplares de escritos y otras obras gráficas en cualquier tamaño o forma. Las normas de las Legislaciones de derecho de autor, referentes a la reproducción se aplican también a este proceso especial de copia" (Glosario OMPI, 1980, p.224).

A partir de lo anterior se comprende que incluye la reproducción de obras literarias en el ámbito digital, escrito y gráfico. Siempre que haya reproducción de la obra de este tipo se estará ante actos reprográficos asociados a la obra.

El sistema por el cual se pueden controlar los usos reprográficos de las obras literarias y percibir ingresos derivados de los mimos lo constituye el sistema de gestión

colectiva. Este sistema de gestión que no sólo existe para las obras literarias sino hoy en día para todas, es el que desarrollan las sociedades de gestión que se han constituido a partir del mandato que le han dado sus autores miembros para gestionar sus derechos. Las hay particulares de determinado tipo de obras que gestionan un repertorio en base a ello, por ejemplo, de obras musicales, de obras artísticas u obras audiovisuales, pero también de obras literarias.

Gestión colectiva de derechos de autor y reprografía

La gestión colectiva de derechos de autor ha sido definida como *"*el sistema de administración de derechos de autor y de derechos conexos por el cual sus titulares delegan en organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en que sus obras, sus prestaciones artísticas o sus aportaciones industriales – según el caso – serán utilizadas por los difusores y otros usuarios primarios, el otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilizaciones, la recaudación de las remuneraciones devengadas y su distribución o reparto entre los beneficiarios" (Lipzyc, Delia, 2017, p. 407).

La gestión colectiva de derechos de autor es una práctica en la que una organización representa y administra los derechos de varios titulares de derechos de autor de manera conjunta. Las funciones principales de la gestión colectiva de derechos de autor incluyen:

- La recaudación de regalías: Las organizaciones de gestión colectiva recaudan regalías en nombre de los titulares de derechos de autor por el uso de sus obras protegidas. Esto puede incluir la reproducción, distribución, exhibición pública, radiodifusión, streaming en línea y otros usos.
- Distribución de regalías: Después de recaudar regalías, las organizaciones de gestión colectiva distribuyen esos fondos a los titulares de derechos de autor según los

términos de los acuerdos de representación. Esto puede implicar la identificación y seguimiento de usos de obras, así como la asignación de regalías en función de esos usos.

- Negociación de tarifas: Las organizaciones de gestión colectiva negocian tarifas con usuarios de obras protegidas, como empresas de radiodifusión, servicios de streaming, locales de entretenimiento, etc. Estas tarifas suelen establecerse en acuerdos de licencia colectiva y se aplican a los usuarios que desean utilizar obras protegidas de forma legal.
- Defensa legal: Las organizaciones de gestión colectiva pueden defender los derechos de autor de sus miembros en casos de infracción o uso no autorizado de obras protegidas. Esto puede implicar acciones legales, como demandas por infracción de derechos de autor o negociaciones para resolver disputas.
- Promoción y educación: Algunas organizaciones de gestión colectiva también se dedican a la promoción de los derechos de autor y la educación sobre su importancia tanto para los creadores como para el público en general. Esto puede incluir campañas de concienciación, programas educativos y participación en debates sobre políticas relacionadas con los derechos de autor.

Sobre su reconocimiento o diferenciación de las otras entidades de gestión colectiva Gonzalbez plantea: “en el mundo, específicamente en materia de derechos reprográficos, estas entidades suelen denominarse organizaciones de derechos de reproducción (R.R.O. en la sigla del idioma ingles). El primer agrupamiento de este tipo, especializado en derechos de reproducción reprográfica, fue la organización sueca BONUS, creada en el año 1973 y que actualmente se denomina BONUS COPYRIGHT ACCESS” (Gonzalbez, 2018)

Las organizaciones de gestión de derechos reprográficos de la literatura se centran específicamente en la administración de los derechos de autor relacionados con la reproducción de obras literarias, como libros, revistas y otros textos escritos.

Una de las funciones principales de estas organizaciones es recolectar regalías por la reproducción de obras literarias. Esto incluye la reproducción impresa y digital de libros, artículos, ensayos, etc. Las sociedades de gestión colectiva establecen acuerdos de licencia con entidades que reproducen obras protegidas y cobran regalías en su nombre. Después de recaudar regalías, estas sociedades distribuyen esos fondos a los titulares de derechos de autor de las obras reproducidas. Utilizan sistemas de seguimiento y distribución para garantizar que los titulares de derechos reciban una compensación justa por el uso de sus obras. Por otra parte, negocian acuerdos de licencia con diferentes tipos de usuarios, como editoriales, empresas de impresión, instituciones educativas, bibliotecas, etc. Estos acuerdos establecen los términos y condiciones para la reproducción de obras protegidas y las tarifas que se deben pagar por ello. Mantienen registros precisos de las obras literarias representadas y los titulares de derechos asociados. Esto facilita el proceso de recaudación y distribución de regalías, así como la resolución de disputas relacionadas con los derechos de autor. De igual manera, similar al resto de las sociedades de gestión colectiva, participan en la promoción de derechos y en la educación sobre estos.

2.3 La regulación del derecho de reproducción y su gestión en las obras literarias, en legislaciones de América Latina como Argentina, Colombia y México en relación con la legislación nacional ecuatoriana.

Argentina, Ley N° 11.723 de 30 de septiembre de 1933 sobre el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual (Ley sobre el Derecho de Autor, modificada por la Ley N° 27.588 del 16 de diciembre de 2020)

La ley de Derecho de Autor de Argentina, es una de las más antiguas de Latinoamérica en vigor, aunque ha sido actualizada con frecuencia desde su promulgación. Al revisar la ley en su artículo No. 1 aparecen las obras literarias de la siguiente forma:

"Artículo 1°. — A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; (…) en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción (…)"

Y en su artículo 2, los derechos patrimoniales del autor, incluyendo el derecho de reproducción:

"Art. 2°. — El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma"

Se aprecia en el texto de la Ley que no existe otra mención expresa al derecho de reproducción como sí a otros derechos. Incluso, resulta particular el hecho de que se suele emplear el término publicación, o publicada en lugar de reproducción en varios apartados, cuando publicar incluye la reproducción.

No existen artículos sobre sociedades de gestión colectiva y sus funciones en la Ley argentina, lo cual la hace diferente del resto de muchas de las otras de Latinoamérica.

Como manifiesta el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC):

"Las sociedades de gestión colectiva que se gestaron en la Argentina son entidades de carácter privado que fueron paulatinamente reconociéndose a través de leyes o decretos de carácter nacional. Vale señalar que la existencia de las sociedades de gestión colectiva en Argentina está condicionada a un acto habilitante por parte del Estado; la ley tampoco exige que este tipo de entidades carezcan de ánimo de lucro (…).

Como puede verse, en Argentina la legislación en materia de gestión colectiva tiene un carácter general, no entra a detallar la naturaleza jurídica que deben tener estas sociedades ni limita sus funciones a un listado de actividades. A pesar de lo anterior, el denominador común en las sociedades de gestión colectiva analizadas es que todas ellas representan a los autores, recaudan, administran y distribuyen. Cada sociedad se dedica a un ramo específico, excepto Argentores, que se creó con vocación de sociedad general" (CERLALC, 2019, p.31).

Sin embargo, el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva argentinas viene desarrollado por los Estatutos de cada una en particular y los decretos nacionales en virtud de los cuales se les reconoce la personería jurídica. CERLALC sobre el caso de la entidad de gestión de derechos reprográficos de Argentina señala: "Centro de Administración de Derechos Reprográficos Asociación Civil, Cadra. Organización de carácter privado, sin fines de lucro y sin una ley o decreto que la reconozca de manera explícita" (CERLALC, 2019, p.30).

Al respecto, J. González manifiesta:

"Para dar una respuesta al problema de los usos no autorizados de obras frente a la reproducción reprográfica *con la denominación de «CADRA-CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL», se constituye el día 20 del mes de diciembre del año 2000, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.* CADRA representa y defiende colectivamente lo derechos de propiedad intelectual de autores y editores de libros y otras publicaciones, conjuntamente formando parte con 79 organizaciones de derechos reprográficos a nivel global de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO). CADRA gestiona estos derechos mediante un mandato que oportunamente otorgan los titulares representados con el objeto de autorizar los usos de obras mediante el instrumento de la licencia y de esta forma obtener la justa compensación económica por esas utilizaciones. La gestión colectiva llevada adelante por CADRA no solo alcanza a los autores nacionales, sino que también son representados los intereses de los titulares extranjeros en virtud convenios de reciprocidad con otras entidades hermanas. Hasta el momento fueron celebrados acuerdos con los siguientes países: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, Hungría, India, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Malawi, Malta, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelanda, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suiza y Uruguay" (J. González, 2018).

Al revisar los países con los que tiene convenio de representación recíproca se puede ver que tanto Colombia como México los han celebrado para la gestión de sus

derechos reprográficos en Argentina. En cuanto a su modo de actuación y funciones, J. González (2028) manifiesta:

"Concretamente CADRA realiza las tareas de recaudación de los aranceles que los usuarios pagan por el uso de las obras que forman parte de su repertorio y luego de deducir un porcentaje destinado a gastos administrativos (que no puede superar el 30%) y de separar un porcentaje destinado a cubrir el fondo de reserva y reclamos (15%) y otro destinado a los derechos sobre las obras extranjeras (10%), distribuye los dividendos entre autores y editores siguiendo distintos criterios que tienen por finalidad lograr la mejor compensación posible para sus miembros. Con el afán de lograr dicho propósito, utiliza los siguientes lineamientos: el resultado de las deducciones analizadas previamente se denomina Fondo de Distribución. Del mismo se destina el 10% (Fondo de Distribución General) entre todos los socios de CADRA en forma igualitaria, concediendo el 5% a editores y el 5% a los autores; y el 90% (Fondo de Distribución Individual) se distribuye entre las obras que integran el repertorio de la entidad publicadas, reeditadas o impresas con ISBN argentino en los últimos cinco años (anteriores al 31 de Marzo del año previo a la distribución), según los criterios que se establecen a continuación: el Fondo de Distribución Individual se divide entre autores y editores por mitades. *Luego se clasifican las obras en dos categorías -denominadas 1 y 2-, en función de sus contenidos utilizando, para tal fin, el sistema de clasificación de la Cámara Argentina del Libro. La categoría 1, correspondiente a los libros técnicos; científicos y/o de estudio, percibirá el 70% del FDI. La categoría 2, correspondiente al resto de los libros, percibirán el 30% del FDI. El FDI de cada categoría se divide por la cantidad de títulos que estén incluidos en la misma, correspondiéndole a cada libro un importe determinado* (J. González, 2018).

Con lo anterior, se puede comprender su funcionamiento y la importancia que tiene para que los autores literarios reciban los ingresos derivados de la utilización de sus obras por derechos reprográficos a partir del uso de terceros. Todo ello, a partir del reconocimiento del derecho de reproducción, la protección pro el derecho de autor de las obras literarias y la existencia de una sociedad o entidad que gestione los derechos de los titulares para que puedan recibir los ingresos derivados de sus usos por terceros.

Colombia, Ley N° 23 de 1982 sobre Derechos de Autor (modificada por la Ley N°1915 de 2018)

En Colombia, esta Ley en su artículo 2 establece el objeto de protección, las obras, del cual, como obras literarias, menciona:

"Artículo 2º. Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;(…)"

Luego en el Capítulo II, entre los derechos patrimoniales, dispone el derecho de reproducción:

"CAPÍTULO II

Contenido del derecho

Sección primera: Derechos patrimoniales y su duración,

Artículo 12º. El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:

a) La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica; (…)"

He acá una norma que establece el derecho clásico de reproducción en toda su extensión e incluye de manera expresa la reproducción electrónica. Luego en el Capítulo V, se especifica sobre algunos usos asociados a los derechos patrimoniales, y por supuesto, del derecho de reproducción y las tarifas que las sociedades de gestión establecen:

"CAPITULO V

Del derecho patrimonial

(Desarrollo y situaciones que se pueden presentar)

Artículo 72º. El derecho patrimonial del autor se causa desde el momento en que la obra o producción, susceptible de estimación económica y cualquiera que sea su finalidad, se divulgue por cualquier forma o modo de expresión.

Artículo 73º. En todos los casos en que los autores o las asociaciones de autores, celebren contratos con los usuarios o con las organizaciones que los representen, respecto al derecho de autor, por concepto de ejecución, representación, exhibición y en general, por uso o explotación de las obras protegidas por la presente Ley, serán las tarifas concertadas en los respectivos contratos, las que tendrán aplicación, siempre que no sean contrarias a los principios consagrados por la misma (…)"

En cuanto a las sociedades de gestión colectiva, la Ley establece un Capítulo con todo su régimen jurídico:

"CAPÍTULO XVI

De las asociaciones de autores

Artículo 211º. Los titulares de derechos de autor podrán formar asociaciones sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, para la defensa de sus intereses conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 212º. El reconocimiento de la personería jurídica de estas asociaciones será conferido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la que podrá fiscalizar su funcionamiento (…)"

Se aprecia que la Ley utiliza el término asociaciones porque la gestión colectiva se realiza constituida en asociaciones civiles sin ánimo lucrativo. En cuanto a sus funciones, la ley en este caso establece:

"Artículo 215º. Las asociaciones de autores tendrán principalmente las siguientes finalidades:

a. Fomentar la producción intelectual de sus socios y el mejoramiento de la cultura nacional.

b. Administra los derechos económicos de los socios, de acuerdo con sus estatutos;

c. Procurar los mejores beneficios económicos y de seguridad social para sus socios.

Artículo 216º. Son atribuciones de las asociaciones de autores:

1. Representar a sus socios ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en todos los asuntos de interés general y particular para los mismos. Ante las autoridades jurisdiccionales los socios podrán coadyuvar personalmente con los representantes de su asociación, en las gestiones que éstos llevan a cabo y que los afecten.

2. Contratar en representación de sus socios y de otros autores y solo en materia de derechos de autor, en los términos de los mandatos que éstos le confieran y sin desconocer las limitaciones impuestas por esta Ley.

3. Recaudar y entregar a sus socios, así como a los autores extranjeros de su rama, las percepciones pecuniarias provenientes de los derechos de autor que les correspondan. Para el ejercicio de esta atribución dichas asociaciones serán consideradas como mandatarios de sus asociados, para todos los fines de derecho por el simple acto de afiliación a las misma.

4. Contratar o convenir, en representación de sus socios, respecto de los asuntos de interés general o particular.

5. Celebrar convenios con las sociedades extranjeras de autores de la misma rama, o su correspondiente, con base en la reciprocidad.

6. Representar en el país a las sociedades extranjeras de autores o a sus socios, sea por virtud de mandato específico o de pacto de reciprocidad.

7. Velar por la salvaguardia de la tradición intelectual y artística nacional.

8. Los demás que esta ley y los estatutos autoricen."

La Ley de esta forma, recoge las funciones de las entidades nacionales que gestionan los derechos de autor, entre ellos el derecho de reproducción. En Colombia, existe el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CDR), que es el encargado de gestionar los derechos reprográficos de los autores de obras literarias en el territorio nacional y de los extranjeros.

“CDR es una sociedad de gestión colectiva que agrupa a autores, editores y titulares de derecho de autor. Su finalidad es recaudar, administrar y distribuir las remuneraciones procedentes de la reproducción del repertorio editorial de sus autores y editores asociados, ya sea a través de sistemas tradicionales como la fotocopiadora o medios electrónicos. La personería jurídica fue otorgada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor mediante la resolución 088 del 14 de julio de 2000, y la autorización de funcionamiento por la resolución 035 del 18 de febrero de 2002, por la misma entidad (Instructivo para socios CDR, 2023, p.5)

En cuanto a los terceros que utilizan las obras, CDR posee dos tipos de licencias:

“El CDR gestiona los derechos de reproducción de las obras de sus afiliados en Colombia, en especial, para aquellos usos de las obras en que se dificulta solicitar la autorización previa y expresa al autor, particularmente, sobre los segundos usos de las obras escritas, como sucede con las fotocopias o copias digitales en el ámbito académico. Esta gestión se adelanta a través de licencias de uso.

Se encuentran dos tipos de licencias más reconocidas y gestionadas por CDR la licencia reprográfica y la licencia digital. La licencia reprográfica: Se otorga a establecimientos comerciales dedicados al servicio de fotocopias, y demás servicios de impresión. Esta licencia se otorga por el número de máquinas en los establecimientos comerciales. La licencia digital: Se otorga para segundos usos de obras en el entorno digital y ámbito académico” (Instructivo para socios CDR, 2023, p.6).

México, Ley Federal del Derecho de Autor (modificada hasta el 1 de julio de 2020)

En el caso mexicano esta Ley, como las demás, protege las obras literarias en su articulado.

"Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. Literaria; (…)"

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza (…)"

"Artículo 15.- Las obras literarias y artísticas publicadas en periódicos o revistas o transmitidas por radio, televisión u otros medios de difusión no pierden por ese hecho la protección legal" (…).

En cuanto a los derechos patrimoniales, en particular el derecho de reproducción, la Ley establece que:

"Capítulo III

De los Derechos Patrimoniales

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier

forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma"

"Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar"

Y en cuanto a las sociedades de gestión colectiva:

"TITULO IX

De la Gestión Colectiva de Derechos

Capítulo Único

De las Sociedades de Gestión Colectiva

Artículo 192.- Sociedad de gestión colectiva es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.

Los causahabientes de los autores y de los titulares de derechos conexos, nacionales o extranjeros, residentes en México podrán formar parte de sociedades de gestión colectiva.

Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores deberán constituirse con la finalidad de ayuda mutua entre sus miembros y basarse en los principios de colaboración, igualdad y equidad, así como funcionar con los lineamientos que esta Ley establece y que los convierte en entidades de interés público.

Artículo 193.- Para poder operar como sociedad de gestión colectiva se requiere autorización previa del Instituto, el que ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

Visto así, se puede apreciar que esta Ley establece una definición de sociedades de gestión colectiva y como funciones de estas:

Artículo 202.- Las sociedades de gestión colectiva tendrán las siguientes finalidades:

I. Ejercer los derechos patrimoniales de sus miembros;

II. Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, los repertorios que administre;

III. Negociar en los términos del mandato respectivo las licencias de uso de los repertorios que administren con los usuarios, y celebrar los contratos respectivos;

IV. Supervisar el uso de los repertorios autorizados;

V. Recaudar para sus miembros las regalías provenientes de los derechos de autor o derechos conexos que les correspondan, y entregárselas previa deducción de los gastos de administración de la Sociedad, siempre que exista mandato expreso;

VI. Recaudar y entregar las regalías que se generen en favor de los titulares de derechos de autor o conexos extranjeros, por sí o a través de las sociedades de gestión que los representen, siempre y cuando exista mandato expreso otorgado a la sociedad de gestión mexicana y previa deducción de los gastos de administración;

VII. Promover o realizar servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y apoyar actividades de promoción de sus repertorios;

VIII. Recaudar donativos para ellas, así como aceptar herencias y legados, y

IX. Las demás que les correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las anteriores y con la función de intermediarias de sus miembros con los usuarios o ante las autoridades".

México desarrolla la gestión de obras literarias a partir de su sociedad de gestión para este tipo de obras, la Sociedad General de Escritores de México (SOGEM).

La Sociedad de Gestión de Escritores de México (SOGEM) es una organización que representa los intereses de los escritores mexicanos, tanto en el ámbito nacional como internacional. Entre sus funciones principales se encuentran:

1. Gestión de derechos: SOGEM administra los derechos de autor de sus miembros, asegurando que reciban la remuneración adecuada por el uso de sus obras en diferentes medios y formatos.

2. Promoción y difusión: La organización se encarga de promover y difundir la obra de sus miembros, tanto en México como en el extranjero, mediante la organización de eventos literarios, la participación en ferias del libro y la colaboración con instituciones culturales.

3. Asesoría legal: SOGEM brinda asesoría legal a sus miembros en temas relacionados con los derechos de autor, contratos editoriales, litigios por plagio u otras disputas legales.

4. Formación y capacitación: La organización ofrece talleres, cursos y conferencias para el desarrollo profesional de sus miembros, abordando temas como la escritura creativa, la promoción editorial y la gestión de derechos de autor.

5. Defensa de los derechos de los escritores: SOGEM aboga por los derechos de los escritores en diferentes ámbitos, incluyendo la legislación sobre derechos de autor, políticas culturales y condiciones laborales en el ámbito editorial.

Ecuador y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) de 2016.

Al estudiar la legislación ecuatoriana con base en el COESCCI se precisa que las obras literarias aparecen protegidas en el artículo 104:

"Art. 104.- Obras susceptibles de protección. - La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes:

1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;

2. Colecciones de obras, tales como enciclopedias, antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales originales, sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre las obras, materiales, información o datos; (…)"

Se puede afirmar que la mención a las obras literarias en la Ley es amplia, al quedar incluida en sus principales variantes tipológicas. En el caso del derecho de reproducción como parte de los derechos patrimoniales:

"Parágrafo Segundo De los derechos patrimoniales

Art. 120.- Derechos exclusivos. - Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; (…)"

Y luego especifica más cuando preceptúa:

"Art. 122.- Reproducción de una obra. - Se entiende por reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su percepción, comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse".

De esta forma, se establece una regulación acabad del derecho de reproducción, y en cuanto a la gestión colectiva, el Capítulo V, establece su definición sin establecer funciones generales sino específicas por cada uno de sus órganos.

"CAPITULO V DE LAS SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA

Art. 238.- De las sociedades de gestión colectiva. - Son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos".

Si bien, está preceptuada la gestión de derechos en Ecuador, lo cierto es que, con relación a derechos reprográficos, no existe sociedad de gestión nacional que gestione en territorio ecuatoriano los derechos de los autores literarios nacionales ni extranjeros, lo cual es preocupante, pues como en todos los países analizados, existen innumerables usos de las obras literarias y los autores de estas no perciben regalías derivadas de estos usos a partir de su gestión. La ausencia de una sociedad de gestión colectiva dificulta la recaudación y distribución eficiente de regalías por el uso de obras literarias reproducidas. Esto puede privar a los autores de una fuente importante de ingresos y dificultar la obtención de una

compensación justa por el uso de sus obras. Por otra parte, no menos importante, sino todo lo contrario, La ausencia de una organización encargada de supervisar y hacer cumplir los derechos reprográficos incrementa el riesgo de que terceros cometan infracciones y exploten dichos derechos. Sin una supervisión centralizada, los derechos de los autores quedan expuestos a ser reproducidos sin autorización y a la piratería, lo que puede ocasionar una disminución en los ingresos y dañar la integridad de sus obras. Los autores literarios ecuatorianos se ven forzados a gestionar indivisamente sus derechos reprográficos, esto puede ser complicado y consumir mucho tiempo, especialmente para autores con recursos limitados o aquellos que carecen de experiencia en cuestiones legales y administrativas.

CAPÍTULO III

3 Metodología.

En cuanto a la metodología de la investigación para este trabajo se ha planteado combinar métodos de las Ciencias Sociales conjuntamente con los del Derecho

3.1 Método de la investigación

En cuanto a la metodología de la investigación para este trabajo se ha planteado combinar métodos de las Ciencias Sociales conjuntamente con los del Derecho. En el caso de los métodos de las Ciencias Sociales, se ha optado por la combinación de los métodos analítico y sintético, en ese sentido:

"El método analítico-sintético tiene gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica. El análisis de la información posibilita descomponerla en busca de lo que es esencial en relación con el objeto de estudio, mientras que la síntesis puede llevar a generalizaciones que van contribuyendo paso a paso a la solución del problema científico como parte de la red de indagaciones necesarias; pero, como método singular, generalmente, no se emplea para la construcción de conocimientos. Aunque cuando forma parte de un método más complejo, como el sistémico estructural-funcional, las generalizaciones a que se arriban mediante la síntesis pueden constituir regularidades, principios o leyes que conforman una teoría, su finalidad predominante es la búsqueda de información, aunque en ocasiones se utiliza para la elaboración de conocimientos" (Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto, 2017, p. 183).

Esta combinación permite analizar de manera sintética las complejidades del objeto de estudio para develar su esencia y su expresión a efectos de este trabajo, lo

que resulta muy importante su aplicación. Se combinan además con el método histórico lógico:

"el método histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el de cursar de su historia. El método lógico investiga las leyes generales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos. Lo lógico no repite lo histórico en todos sus detalles, sino que reproduce en el plano teórico lo más importante del fenómeno, lo que constituye su esencia: lo lógico es lo histórico mismo pero liberado de la forma histórica. De ninguna manera los investigadores deben establecer un divorcio entre lo histórico y lo lógico; resulta de vital importancia para el método lógico, de manera que a través de él se puedan descubrir las esencias de un objeto determinado, que se tenga en cuenta cómo se ha desarrollado este objeto, y este dato se lo brinda lo histórico; así como la concepción filosófica del mismo, no se debe olvidar que la filosofía debe constituir un balance teórico de las conquistas de la ciencia en cada período histórico" (Perera Lavandero y López Torres, 2014, p.5)

Las instituciones que se analizan se estudian desde la perspectiva histórica teniendo en cuenta los diferentes momentos en que han ido apareciendo en el ordenamiento jurídico internacional, latinoamericano y nacional pues su expresión demuestra y explica el porqué de su regulación jurídica en consonancia con el momento histórico.

En el caso de los métodos de las Ciencias Jurídicas se ha optado por el de Derecho comparado:

> “el método de Derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio: conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos” (Villabella Armengol, 2020 p.171)

Este resulta importante para realizar la comparación de las leyes nacionales de derechos de autor latinoamericanas que se analizan en cuanto a la regulación de la reproducción y la gestión de este derecho de las obras literarias, a saber, Argentina, México y Colombia. De igual forma se combina con el método hermenéutico, que constituye un método integral para analizar el fenómeno jurídico, que el propio Villabella Armengol (2020) lo describe como:

> “en la ciencia jurídica es válido cuando el centro del estudio lo constituyen normas jurídicas. El sentido más completo en el que se emplea es cuando posibilita precisar el objetivo de la norma jurídica; valorar la correspondencia entre éste y lo que declara; hacer inteligible su estructura; develar el sistema de relaciones que establece con el resto del entramado jurídico; comprender las motivaciones teleológicas de su creación y desentrañar el condicionamiento ambiental y cultural del momento histórico que lo produjo” (Villabella Armengol, 2020, p.944).

3.2 Tipo de investigación

Se concebido como una investigación dogmática jurídica que se encarga de “agrupar y unir de forma ordenada un conjunto de dispositivos legales sobre un referente común” (Sánchez Zorilla, 2011). Su enfoque es cualitativo (Hernández -Sampieri, Fernández , & Baptista, 2017). Para desarrollarla en este tipo de investigación además, “las

normas jurídicas pueden proceder formalmente de la legislación (normas jurídicas legislativas), la jurisprudencia (normas jurídicas jurisprudenciales), la costumbre (normas jurídicas consuetudinarias), la doctrina (normas jurídicas doctrinarias), los negocios jurídicos (normas jurídicas negociales), y los principios generales del derecho (normas jurídicas principiales); por consiguiente, en este tipo de investigación se estudian a detalle las normas jurídicas procedentes de estas fuentes formales" (Tantaleán Odar, 2016, p.4).

En cuanto al enfoque cualitativo: "utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación, y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación, pero tales pruebas no son estadísticas" (Castro Cuba Barineza, 2019, p. 17).

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica de investigación a emplear es la revisión documental (Sánchez Bracho, Fernández y Díaz, 2021, p.15). A partir de que es una investigación fundamentalmente de base teórica esta técnica ha sido importante para identificar las fuentes documentales importantes constituidas en fuentes formales de Derecho como las leyes, la jurisprudencia y la doctrina, en donde se han consultado desde textos, revistas y bases de datos de documentos varios y autores importantes en la temática hasta autores clásicos que han sentado cátedra en el tema.

3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión

Como criterio de inclusión se han tenido en cuenta los instrumentos jurídicos y la doctrina de los países de donde provienen las leyes para el estudio

Criterio de exclusión:

Como criterio de exclusión se han dejado fuera las leyes e instrumentos jurídicos que no pertenecen a los países seleccionados, que son Argentina, Colombia, México y Ecuador. Lo mismo sucede con la doctrina.

3.5 Población y muestra

La muestra obedece a las leyes nacionales e derechos de autor a analizar de manera comparada en el estudio como son la de Argentina, la de Colombia y México, así como la nacional ecuatoriana.

3.6 Localización geográfica del estudio

Se contextualiza en Argentina, Colombia, México y Ecuador.

CAPÍTULO IV

Resultados y Discusión

En este Capítulo se presentan los resultados teóricos asociados a los fundamentos teóricos del derecho de reproducción, la reprografía y su gestión en las obras literarias a nivel internacional y en Ecuador, así como del estudio comparado de las leyes de Argentina, Colombia y México sobre el tema.

4.1 Resultados teóricos y su discusión

Desde el punto de vista de la doctrina y teóricamente, los antecedentes de la regulación del derecho de reproducción y la reprografía en las obras literarias y la gestión del derecho de autor se remontan a la invención de la imprenta en el siglo XV que transformó la producción y distribución de libros, generando nuevos desafíos legales en torno a los derechos de autor. Antes de la imprenta, la reproducción manual de textos era lenta y costosa. Sin embargo, con la imprenta, la reproducción rápida y económica de obras literarias se hizo posible, lo que aumentó la conciencia sobre la protección de los derechos de autor para evitar la copia no autorizada y la piratería

Este cambio histórico condujo al desarrollo gradual del derecho de autor, con hitos como el Estatuto de la Reina Ana en 1710 en Gran Bretaña y el Decreto de 1777 en Francia, que establecieron sistemas para proteger los derechos de los autores sobre sus obras. Posteriormente, en 1886, se promulgó el Convenio de Berna, estableciendo estándares internacionales para la protección de los derechos de autor, seguido por la Convención Universal sobre Derecho de Autor en 1952.

La gestión colectiva de derechos de autor surgió como respuesta a la necesidad de proteger los derechos de los creadores en un mundo donde la reproducción y distribución de obras se volvía más amplia y compleja. En Europa, las primeras sociedades de gestión colectiva se fundaron en el siglo XVIII y XIX, mientras que, en América Latina, como en el caso de México, surgieron en el siglo XX. Estas organizaciones sin fines de lucro, como la SACEM en Francia, administran los derechos de autor en nombre de los titulares y garantizan una compensación equitativa por el uso de sus obras.

La gestión colectiva de derechos de autor relacionada con la reprografía de obras literarias comenzó en el siglo XX con el desarrollo de la tecnología de reprografía, lo que planteó nuevos desafíos para la protección de los derechos de autor. Organizaciones como la IFRRO a nivel internacional y la CAN en América Latina han promulgado regulaciones para regular la gestión colectiva y proteger los derechos de los autores, aunque algunos países como Ecuador aún no han desarrollado plenamente esta área.

En cuanto al lugar que ocupa el Derecho de Autor en el sistema de propiedad intelectual, resulta importante manifestar que, la propiedad intelectual abarca todas las creaciones del intelecto, protegiendo los intereses de innovadores y creadores mediante prerrogativas sobre sus creaciones, donde se incluyen los derechos sobre obras literarias, artísticas, científicas, interpretaciones, invenciones, marcas y más. El derecho de autor se distingue de la propiedad industrial porque abarca la protección de las obras literarias y artísticas, y la segunda incluye patentes y marcas. Autores clásicos como Delia Lipzyc (2005) define el derecho de autor como las facultades que tiene el autor sobre su obra, tanto subjetivamente frente a terceros como objetivamente como disciplina jurídica.

Respecto al derecho de reproducción: este forma parte del contenido de los derechos de autor, que se dividen en derechos morales y patrimoniales, donde los patrimoniales protegen los intereses financieros del autor y los morales protegen sus intereses personales. Los derechos patrimoniales incluyen la reproducción, traducción, representación pública, radiodifusión y otros, mientras que los derechos morales comprenden la paternidad de la obra y la oposición a modificaciones. El derecho de reproducción, fundamental en la legislación de derechos de autor, otorga al titular el control sobre la reproducción de su obra, abarcando la fabricación de copias en cualquier formato y medio. Este derecho establece que un tercero requiere autorización del autor o titular para cualquier acto de reproducción de la obra.

En cuanto a la definición teórica de reprografía, autores como Gozalbez (2018), la definen como un proceso de reproducción de obras mediante fijación en soportes escritos o electrónicos y la obtención de copias, utilizando métodos como la impresión o la fotocopia. La OMPI lo describe como cualquier sistema o técnica para hacer reproducciones en facsímil de escritos y obras gráficas. Esto abarca la reproducción de obras literarias en diferentes formatos, lo que implica la aplicación de normas de derecho de autor. Los actos reprográficos asociados a la obra pueden ser controlados y generan ingresos mediante el sistema de gestión colectiva, que es llevado a cabo por sociedades de gestión autorizadas por los autores para administrar sus derechos.

En relación con la gestión colectiva de derechos de autor, implica que una organización administre los derechos de varios titulares de derechos de autor de manera conjunta. Sus funciones principales incluyen la recaudación y distribución de regalías, la negociación de tarifas con usuarios de obras protegidas, la defensa legal de los derechos de

autor y la promoción de la importancia de los derechos de autor. En el caso específico de la gestión de los derechos reprográficos de la literatura, estas organizaciones se centran en la administración de los derechos relacionados con la reproducción de obras literarias, como libros y revistas. Recolectan regalías por la reproducción impresa y digital de estas obras, establecen acuerdos de licencia con diferentes usuarios y promueven la educación sobre los derechos de autor.

4.2 Resultados y discusión del estudio comparado de legislación en América Latina.

Al realizar el estudio comparado de las leyes de derechos de autor de Argentina, Colombia, México y Ecuador sobre la protección de las obras literarias, el derecho de reproducción y la gestión colectiva sobre la reprografía se han podido identificar semejanzas y diferencias:

En cuanto a la protección en la ley de las obras literarias, todas las leyes coinciden en mencionar en su lista ejemplificativa de obras, este tipo de obras, quedando comprendidas en el objeto con sus diferentes particularidades. En materia de reconocimiento del derecho de reproducción como derecho patrimonial, todas las leyes reconocen esta facultad a los autores ante los diferentes usos que realicen terceros para los que requerirán solicitar autorización a este o sus titulares. En el caso de Argentina, emplea en su normativa el término publicación en referencia a reproducción y en el caso de Colombia, como parte del derecho de reproducción hace referencia expresa a la de tipo electrónica en la normativa. En cuanto a la gestión colectiva, las leyes de Colombia, México y Ecuador, incluyen un Capítulo o Título donde aparece el régimen jurídico de la

gestión colectiva de derechos de forma general, incluyendo sus finalidades y funciones, Sólo la ley argentina no menciona las sociedades de gestión colectiva porque estas se aprueban mediante Decretos nacionales. Todos los países poseen sociedades de gestión para desarrollar la gestión de derechos reprográficos de las obras literarias a excepción de Ecuador.

CAPÍTULO V

Conclusiones y Recomendaciones.

5.1 Conclusiones

A partir del estudio realizado, se concluye en cuanto a los fundamentos jurídicos del derecho de reproducción de las obras literarias y la gestión de la reprografía que:

La regulación del derecho de reproducción y la gestión del derecho de autor tienen antecedentes históricos que se remontan a la invención de la imprenta en el siglo XV, lo que transformó la producción y distribución de libros, generando nuevos desafíos legales en torno a los derechos de autor. Este cambio histórico condujo al desarrollo gradual del derecho de autor, con hitos como el Estatuto de la Reina Ana en 1710 y el Decreto de 1777 en Francia, estableciendo sistemas para proteger los derechos de los autores. El Convenio de Berna en 1886 y la Convención Universal sobre Derecho de Autor en 1952 establecieron estándares internacionales para la protección de los derechos de autor

La gestión colectiva de derechos de autor surgió como respuesta a la necesidad de proteger los derechos de los creadores en un mundo donde la reproducción y distribución de obras se volvía más amplia y compleja. Organizaciones sin fines de lucro, como la SACEM en Francia, administran los derechos de autor en nombre de los titulares y garantizan una compensación equitativa por el uso de sus obras. En el ámbito específico de la reproducción de obras literarias, la gestión colectiva se ha vuelto crucial con el desarrollo de tecnologías como la reprografía.

El derecho de autor se distingue de la propiedad industrial porque abarca la protección de las obras literarias y artísticas, mientras que la propiedad industrial se centra en patentes y marcas. Los derechos de reproducción, fundamentales en la legislación de

derechos de autor, otorgan al titular el control sobre la reproducción de su obra en cualquier formato y medio

La reprografía, definida como un proceso de reproducción de obras mediante fijación en soportes escritos o electrónicos, abarca la reproducción de obras literarias en diferentes formatos y genera ingresos mediante el sistema de gestión colectiva. La gestión colectiva de derechos de autor implica que una organización administre los derechos de varios titulares de derechos de autor de manera conjunta, incluyendo la recaudación y distribución de regalías, la negociación de tarifas y la promoción de la importancia de los derechos de autor.

En el estudio comparado de legislación realizado, se aprecia que las leyes de derechos de autor de Argentina, Colombia, México y Ecuador muestran similitudes y diferencias en cuanto a que, todas mencionan las obras literarias en su lista ejemplificativa de obras protegidas, reconociendo el derecho de reproducción como un derecho patrimonial que requiere autorización para su uso por parte de terceros aunque Argentina emplea el término publicación, y Colombia hacen referencia específica a la reproducción electrónica. Argentina no menciona las sociedades de gestión colectiva en su ley, delegando su aprobación mediante decretos nacionales. Colombia, México y Ecuador cuentan con disposiciones específicas sobre gestión colectiva de derechos.

En el caso de Ecuador, su sistema de protección y gestión de derechos de obras literarias de caracteriza por ser incompleto pues no posee sociedades de gestión colectiva para la gestión de derechos reprográficos de obras literarias por lo que los autores de estas no tienen un control sobre los usos de sus obras que se realizan en la sociedad y no reciben las regalías derivadas de estos, y, por ende, no perciben esos ingresos. La falta de una

entidad que supervise y haga cumplir los derechos reprográficos aumenta el riesgo de infracciones y explotación por parte de terceros. Sin una vigilancia centralizada, los derechos de los autores pueden ser vulnerables a la reproducción no autorizada y la piratería, lo que puede resultar en la pérdida de ingresos y el menoscabo de la integridad de sus obras.

5.2 Recomendaciones

Se sugiere al SENADI, y al estado ecuatoriano en cuanto a sus instituciones públicas asociadas a la cultura, que se analice la situación de la ausencia de una sociedad de gestión de derechos reprográficos en Ecuador, toda vez que los autores no pueden controlar y gestionar los usos de sus obras literarias en cuanto a la reproducción que realizan disímiles entes y sujetos y tampoco percibir los ingresos derivados de ese control y gestión. Este análisis, con el objetivo de la creación de una entidad que gestione derechos reprográficos conforme a la legislación nacional, de manera que queden protegidos adecuadamente estos autores.

Se recomienda a la Universidad, la socialización de este estudio entre los estudiantes y los diferentes operadores jurídicos, de manera que permita desarrollar los estudios, la investigación y las prácticas sobre derechos de autor a nivel nacional y de esa forma contribuya al perfeccionamiento de la disciplina.

Bibliografía

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994, [consulta: 04/12/2023], Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf

Antequera Parilli (2005) *Estudios de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, AISGE-Fundación, España.

Barberán Molina, Pascual (2018) Manual práctico de propiedad intelectual. Ed. TECNOS, España

Castro Cuba Barineza, Issac Enrique (2019) *Investigar en Derecho, Texto en Apoyo a la Docencia*, Universidad Andina de Cusco, Escuela de Posgrado, Perú.

CDR (2023), Instructivo Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CDR), en: https://cdr.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Instructivo-CDR-v4.pdf

CERLALC (2019) *Panorama de la gestión colectiva del derecho de autor y derechos conexos en Iberoamérica*, [consulta: 22/04/2024], Disponible en: https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2019/01/Panorama-de-la-gestio%CC%81n-colectiva-final-1.pdf

CISAC (2023*) CISAC INFORME RECAUDACIONES MUNDIALES 2023*, Ed. CISAC:, en: https://gcr2023.cisac.org/ES/files/Informe%20Recaudaciones%20Mundiales%202023%20de%20la%20CISAC%20(datos%20de%202022).pdf

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de 2016 Registro Oficial Nº 899 – Suplemento Viernes 9 de diciembre de 2016 [consulta: 26/05/2023], Disponible en: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-

02/Documento_C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Econom%C3%ADa-Social-Conocimientos-Creatividad-Innovaci%C3%B3n.pdf

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Decisión 351, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de 1993, en: https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201761102019%20en%20Propiedad%20Intelectual.pdf

Ficsor, Mihály; OMPI (2022), *Collective Management of Copyright and Related Rights* , Third edition, OMPI, Geneva, Switzerland

Koskinen-Olsson, (2005) *La gestión colectiva en el ámbito de la reprografía*, (OMPI) e (IFRRO, en: https://ifrro.org/resources/documents/booklets/public/wipo_pub_924(es).pdf

L'Hoeste, F. Á. (2016). Propiedad intelectual: aproximaciones conceptuales y normatividad jurídica: (1 ed.). Bogotá, D.C, Universidad de La Salle - Ediciones Unisalle.

Lipszyc, D. (2013). *Derecho de Autor y derechos conexos* 3era edición. Bogotá: UNESCO.

ICEX (2023) *Estudio de Mercado* "El mercado editorial en Ecuador", Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Quito.

Isabel Candelario Macias, Elena Rojas Romero, Miguel Ángel Medina González, Dopazo Fraguío, P., Blas A. González, Juan Garbayo Blanch, RUIZ MUÑOZ, M., Francesco Mattina, Isabel Ramos Herranz, Isabel Blanco Esguevillas, Mónica Lastiri Santiago, Juan José Caselles Fornés, Sara Martín Salamanca, Raquel Sampedro Calle, Vega Justribó, B. de la, & Teijeira Rodríguez, M (2017) *Derecho de la Propiedad Intelectual*. Tirant lo Blanch.

Lipszyc, D. (2017). *Nuevos temas de Derechos de Autor y derechos conexos*. Ed. CERLALC, Colombia.

Tantalean Odar, Reynaldo Mario (2016) "Tipología de las investigaciones jurídicas" en Derecho y Cambio Social, Año 13, No. 46, [consulta: 2/04/2024], Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267

Sánchez Zorilla, Manuel (2011) "La investigación jurídica pura" en Derecho y Cambio Social, [consulta: 2/03/2024], Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500755.pdf

SAYCE (2023) *Memoria Anual. Informe General de Gestión 2022.* En: https://sayce.com.ec/wp-content/uploads/2023/05/MEMORIA-ANUAL-2022_compressed.pdf

OMPI; Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (enmendado el 28 de septiembre de 1979), en https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283694

OMPI (1980) Glosario de derechos de autor y derechos conexos. Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Pág. 224

OMPI (2016)" Principios básicos del Derecho de Autor y derechos conexos". Publicación OMPI, Nº, [consulta: 1/03/2024], Disponible en https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf

Perera Lavandero, M. y López Torres, R.. "Las investigaciones en las ciencias de la cultura física: el uso del método histórico lógico". Revista Ciencia y Actividad Física. Vol. 1, 2014, [consulta: 1/02/2024], Disponible en: https://revistaciaf.uclv.edu.cu/index.php/revista/article/view/4/4

Pérez Peña, O. A. (2006). El Derecho de autor como derecho humano: Análisis desde la perspectiva cubana. *ISLAS*, (147), pp. 190–202. Recuperado a partir de https://islas.uclv.edu.cu/index.php/islas/article/view/471

Sánchez Bracho, Maream, Fernández, Mariela y Díaz, Juan (2021) "Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo" en Revista UISRAEL, vol 8, número 1, 2021, [consulta: 03/3/2024], Disponible en: https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400

Hernández -Sampieri, Fernández , & Baptista (2017) *Metodología de la Investigación*, Séptima edición, McGraw Hill, México.

Jiménez y Pérez Jacinto (2017) "Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento", Revista EAN, 82,. https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647

J. Gozalbez, Rodrigo (2018), "Derechos de reproducción reprográfica de los autores literarios y su gestión colectiva", Ed. CERLALC. En: https://cerlalc.org/derechos-de-reproduccion-reprografica-de-los-autores-literarios-y-su-gestion-colectiva/

Villabella Armengol, Carlos Manuel (2020) "Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones", Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, [consulta: 2/03/2024], Disponible: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdfTorres Miranda, Teresa (2020) "En Defensa del método histórico-lógico desde la lógica como Ciencia" en Revista Cubana de Educación Superior, vol 39, No. 2, La Habana, mayo-agosto 2020. [consulta: 26/05/2023], Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016

Argentina, Ley N° 11.723 de 30 de septiembre de 1933 sobre el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual (Ley sobre el Derecho de Autor, modificada por la Ley N° 27.588 del 16 de diciembre de 2020), [consulta: 26/04/2024], Disponible en: https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21169

Colombia, Ley N° 23 de 1982 sobre Derechos de Autor (modificada por la Ley N° 1915 de 2018), [consulta: 22/04/2024], Disponible en: https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21317

México, Ley Federal del Derecho de Autor (modificada hasta el 1 de julio de 2020), [consulta: 26/05/2023], Disponible en: https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/20225